

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En el día 7 del actual ha quedado constituido el Consejo de Administracion de esta provincia, compuesto de los Señores D. Leandro Odriozola, Vice-Presidente; D. Martin Bermejo y D. Miguel Rojas; y de los suplentes, D. Eusebio Blanco y Don Luis Contreras y Mencos, todos nombrados por Real orden de 3 del corriente.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. Segovia 16 de Noviembre de 1856 = Rafael Húmara.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 15 de Noviembre, núm. 1412, se lee lo siguiente:

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**ESPOSICION A S. M.**

SEÑORA: La propia esperiencia y el ejemplo de otras naciones, aunque muy tarde, vinieron al fin á demostrar, no ya la conveniencia, sino la necesidad de generalizar entre nosotros la enseñanza de la silvicultura como uno de los medios mas poderosos para restaurar los montes del Estado y de los pueblos; poner coto á su lastimosa decadencia, y mejorarlos y estenderlos despues de cuatro siglos de olvido y abandono. Que tanto como la tala y el incendio, y la licencia y los estragos de las guerras domésticas y estrañas, contribuyeron á la ruina de nuestros arbolados, las prácticas viciosas, los procedimientos de sus mismos cultivadores, y aquellas arraigadas preocupaciones y vanas observancias que robustecidas por la tradicion y la costumbre fueron siempre mas apropósito para contrariar su natural desarrollo, que para facilitarle y multiplicar sus productos.

Es una triste verdad: ni el conocimiento de los suelos y de la índole especial de las familias arbóreas, ni las condiciones in-

dispensables para hacer provechosas las podas y las cortas, ni el orden y concierto de los turnos periódicos en los aprovechamientos forestales se observaron jamás al tocarse la necesidad de someter el cultivo de los montes á un sistema científico bien entendido. Sustituido este durante largos años por la ciega rutina, aparece afortunadamente la Escuela de silvicultura de Villaviciosa de Odon como el término de tan deplorable retraso y el principio de una nueva era de progreso y mejora para nuestros arbolados.

Modesta como su destino, necesaria como el objeto á que consagra sus enseñanzas, llevando siempre por divisa la utilidad pública, si esconde su importancia bajo las formas mas sencillas, levantada gradualmente á la altura de los establecimientos de su clase que alcanzaron mayor crédito, difunde al fin la teoría y la práctica del silvicultor, se convierte en un plantel de profesores, y ofrece al Gobierno y á los pueblos la estudiosa juventud que, formada en sus aulas, se encarga hoy por un feliz destino de la restauracion de nuestros montes.

Con el auxilio de sus luces puede ya establecerse el sistema de cultivo y aprovechamientos que nuestros padres desconocieron: la inesperienza y la eventualidad, el capricho y la rutina ceden su lugar á los buenos principios, á la teoría científica justificada por las aplicaciones.

Y no es solo una fundada esperanza el fruto de las nuevas enseñanzas: no es el porvenir quien ha de acreditarlas. Sus buenos efectos se tocan ya en el día. Formado el Cuerpo de Ingenieros de montes, ofrece en el corto período de su existencia trabajos importantes que revelan cuanto puede esperarse de su celo é inteligencia en un cercano porvenir. A los Ingenieros de montes se debe el reconocimiento de varias provincias, la formacion de sus croquis, las observaciones científicas sobre el arbolado, la geología de los diversos suelos y las influencias de sus climas respectivos. En los reconocimientos que practicaron por disposicion del Gobierno confirman el justo concepto de su capacidad y la memoria sobre la clasificacion de los montes, determinando los que debian esceptuarse de la desamortizacion, manifiesta toda la utilidad de sus funciones y la inteligencia con que las desempeñan.

Son pues estos trabajos la preparacion de otros mas estensos é importantes. Aguardan al Ingeniero de montes la plantificacion de un sistema general de aprovechamientos; la ordenacion de estas propiedades, hasta ahora caprichosa falta de unidad, irregular y contraria á la mejora de arbolado y al rendimiento de sus productos. Mas aunque tan vasta empresa se recomienze por sí misma, y una apremiante necesidad exija su pronta realizacion, preciso será proceder gradualmente; limitarse por ahora á determinados territorios; empezar por un ensayo.

Porque no de un golpe é instantáneamente se cambian á la vez en todas partes los hábitos envejecidos y las prácticas de muchos siglos, ni se encuentran tampoco bastantes ejecutores entendidos para abarcar á un mismo tiempo las dilatadas zonas forestales de la nacion entera. Se trata de dar otra forma al servicio del ramo; de dividir convenientemente la Península en distritos de montes; de establecer en ellos la ordenacion mas oportuna; de apreciar las condiciones físicas de cada uno; de reunir todos los datos estadísticos indispensables para valuar su

verdadero precio; de fijar las relaciones entre la parte administrativa y la facultativa del ramo, procurando á una y otra un vínculo comun, y haciéndolas concurrir al mismo objeto; esto es, al fomento y mejora del arbolado.

Por eso, en vez de estender desde luego esta reforma á todas las provincias, se limita por ahora, y como un ensayo aconsejado por la ciencia y por los acontecimientos, á las de Madrid, Jaen, Santander, Cuenca, Segovia, Avila y Oviedo. Ni otra cosa podria intentarse cuando el número de Ingenieros es todavia muy inferior á la estension del territorio que reclama sus servicios. Pero establecidas las bases del nuevo sistema, sin penosos esfuerzos se desarrollará gradual y sucesivamente conforme los resultados le acrediten, y el aumento de los productos de los montes ofrezca mayores recursos para llevar mas lejos las mejoras intentadas.

Esta manera de proceder parece tanto mas oportuna y admisible, cuanto que, á pesar de sus ventajas, ni aumenta por ahora los empleados, ni ocasiona nuevos dispendios al Estado y á los pueblos. Varía únicamente las atribuciones y la nomenclatura de los funcionarios existentes al crear un nuevo régimen para la administracion de los montes.

Por lo demas, la unidad y concierto en las apreciaciones, la íntima relacion que existe entre la parte administrativa y la facultativa del ramo, la imposibilidad de separarlas absolutamente y la necesidad de que el que forma los expedientes de cortas, podas y aprovechamientos, no solamente juzgue si son ó no convenientes y practicables, sino que dirija tambien la ejecucion material de este servicio, aparecen aquí como otras tantas razones para que el Ingeniero de mayor categoría sea el Gefe del ramo en cada distrito bajo la inmediata dependencia del Gobernador de la provincia. En tal concepto, y atendida la naturaleza especial de los negocios del ramo, preciso es que tenga á sus órdenes inmediatas, asi el personal facultativo como el administrativo, y que inspeccione y distribuya los trabajos, interviniendo en todos los expedientes de aprovechamiento.

Esta nueva organizacion sustituye las reglas á los procedimientos fortuitos y la estabilidad á las eventualidades. Descansando en los principios de la ciencia y en los resultados del cálculo, pone término á las cortas ordinarias y extraordinarias sin periodo determinado, y producto casi siempre de exigencias locales, necesidades mal apreciadas y miras mezquinas, que malogrando á menudo el porvenir, le sacrifican sin piedad al momento presente. A esta falta de sistema, en que desaparecen á la vez la unidad y el cálculo, suceden ahora la ordenacion de los montes, los aprovechamientos periódicos y sucesivos, los turnos permanentes que, conciliando la regularidad y el orden gradual de los rendimientos anuales con la conservacion y mejora de los montes, dan á conocer su verdadero valor, y crean una renta estable y segura, no determinada por el capricho eventual y variable, sino en armonía con la naturaleza misma de la produccion forestal, como ella permanente y periódica, y siempre conforme con el desarrollo de la vegetacion y la serie no interrumpida de los productos de los montes.

Fundado el Ministro que suscribe en estas razones, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano.

*Real decreto.*

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el servicio del ramo de montes se dividirá la Península en distritos forestales organizándose gradualmente segun lo permitan los recursos de la Administracion y conforme á lo que prescribe el presente decreto. En las provincias donde no se establezcan distritos forestales continuarán organizados el personal y la Administracion del ramo con arreglo á la legislación vigente.

Art. 2.º Por ahora se crean siete distritos forestales: el primero comprenderá los montes de la provincia de Madrid; el segundo los de la de Jaen; el tercero los de la de Santander; el cuarto los de la de Cuenca; el quinto los de la de Segovia; el sexto los de la de Avila; el sétimo los de la de Oviedo.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles son los Jefes de los ramos en los distritos que comprenden sus respectivas provincias.

Art. 4.º Los Ingenieros del cuerpo quedan encargados del servicio facultativo del ramo.

Art. 5.º Se encomendará el administrativo y la custodia de los montes de cada distrito á un delegado, uno ó mas auxiliares Agrimensores, y el número necesario de guardas.

Art. 6.º Para el servicio facultativo de los distritos se nombrará el número de Ingenieros del Cuerpo que se considere necesario, atendidas su estension y circunstancias topográficas. Por ahora se destinarán: dos al primer distrito; cuatro al segundo; cuatro al tercero; tres al cuarto; tres al quinto; tres al sexto; y tres al sétimo.

Art. 7.º El Ingeniero de mayor categoría y antigüedad entre los destinados á cada distrito será el Jefe del mismo bajo la dependencia inmediata del Gobernador de la provincia, y tendrá á sus órdenes el personal facultativo y administrativo del ramo.

Art. 8.º Corresponde á los Ingenieros Jefes de distrito:

1.º Procurar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos del ramo, tanto en la parte administrativa como en la facultativa.

2.º Comunicar sus órdenes directamente á los Ingenieros y al Delegado.

3.º Ejercer la mas asi lva vigilancia sobre sus subordinados para asegurarse de que desempeñan sus respectivos cargos con honradez, celo é inteligencia.

4.º Distribuir los trabajos entre los Ingenieros por el orden que juzguen mas conveniente.

5.º Proponer á la Direccion general de Agricultura, por conducto de los Gobernadores civiles, cuanto crean beneficioso para el ramo.

6.º Dirigirse en consulta á la Junta facultativa del Cuerpo para la resolucion de las dudas que se les ocurran respecto á la parte científica.

7.º Elevar á los Gobernadores, para que les den el curso correspondiente, las propuestas de operaciones, cortas y disfrutes que deban ejecutar en los montes ordenados.

8.º Informar en los expedientes de autorizacion de las mismas cortas, disfrutes y operaciones que se hagan en los montes no ordenados cuando su importancia lo exija.

9.º Disponer que se lleve á efecto con la mayor exactitud lo determinado en las ordenaciones de los montes, aprobadas por la Superioridad.

10.º Dirigir é inspeccionar por sí mismos, ó valiéndose de sus subalternos, las operaciones que se practiquen en los montes ordenados.

11.º Verificar lo mismo en las que se ejecuten en los montes por ordenar cuando, atendida su importancia y cumpliendo lo que previene la disposicion octava del presente artículo, hayan emitido informe en el expediente formado para su autorizacion.

12.º Ponerse en correspondencia directa con las Autoridades y Ayuntamientos del distrito, siempre que asi lo exijan los asuntos de su competencia.

13.º Impetrar la fuerza armada cuando sea necesaria para llevar á efecto alguno de los servicios que les están confiados.

14.º Y por último, ejecutar los trabajos científicos que les correspondan, en union con los demas Ingenieros destinados á sus distritos.

Art. 9.º Los Ingenieros del cuerpo á las inmediatas órdenes del Gefe del distrito ejecutarán todos los trabajos facultativos del ramo, con sujecion á las instrucciones que se les comunicarán al efecto.

Art. 10.º En los trabajos científicos serán auxiliados por los empleados administrativos. El delegado comunicará á sus subalternos las órdenes oportunas para que les presten su cooperacion, de manera que no por eso se resienta el servicio ordinario que les ha sido encomendado.

Art. 11.º Los Delegados estarán subordinados á los Ingenieros Jefes de los distritos.

Art. 12.º Disfrutarán el sueldo de 9000 rs. anuales, y se nombrará precisamente para estas plazas á los Ingenieros titulares que no hayan tenido todavia ingreso en el cuerpo. Tambien percibirán la cantidad que, por indemnizacion de gasto de caballo, viajes y demas que son indispensables para el ejercicio de estos cargos, se abona á los Ingenieros segundos. Reemplazando á los Comisarios, serán satisfechos sus sueldos é indemniza-

ciones por las provincias en los mismos términos que hoy se verifica.

Art. 13. Son atribuciones de los Delegados:

1.<sup>a</sup> Dirigir y vigilar el servicio administrativo del ramo en todo el distrito.

2.<sup>a</sup> Como Jefes inmediatos de los auxiliares Agrimensores y los guardas, transmitirles las órdenes é instrucciones de los superiores, y darles las que juzguen oportunas al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> En casos graves y urgentes suspender de sus funciones, bajo su responsabilidad, á sus subalternos, dando cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, con espresion de las causas que motivaron su resolucion.

4.<sup>a</sup> Corresponderse directamente con las Autoridades y Ayuntamientos del distrito.

5.<sup>a</sup> Impetrar la fuerza armada de las Autoridades correspondientes cuando la necesiten.

6.<sup>a</sup> Desempeñar las funciones conferidas por la legislación vigente á los Comisarios:

1.<sup>o</sup> En los deslindes con arreglo al Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1846.

2.<sup>o</sup> En la instruccion de los expedientes de toda clase de autorizaciones y ejecucion de cortas, podas, limpias, pastos, montanera y demas aprovechamientos.

3.<sup>o</sup> En la formacion de los expedientes de subastas.

4.<sup>o</sup> En materias de policia forestal.

5.<sup>o</sup> En la persecucion y denuncias de las contravenciones de las ordenanzas.

6.<sup>o</sup> En la expedicion de las guias para el transporte de los productos de los montes.

7.<sup>o</sup> En la formacion de la estadística administrativa del ramo.

8.<sup>o</sup> En la custodia y guardería de los arbolados.

9.<sup>o</sup> En todos los demas servicios administrativos del ramo.

Art. 14. Los auxiliares Agrimensores reemplazarán á los peritos agrónomos, y gozarán, como ellos, de 6,000 rs. anuales, que seguirán satisfaciéndose por las provincias. Por ahora desempeñarán estos cargos los peritos agrónomos que existen actualmente en las provincias declaradas distritos forestales, sin perjuicio de aumentar ó disminuir su número cuando, mejor estudiados los montes, se conozcan las verdaderas necesidades del servicio.

Art. 15. Tendrán las siguientes atribuciones:

1.<sup>a</sup> Ejecutar todas las operaciones periciales que sea preciso practicar en los montes y no se hallen encomendadas á los Ingenieros.

2.<sup>a</sup> Vigilar el servicio administrativo en el territorio que se les designe.

3.<sup>a</sup> Auxiliar á los Ingenieros en los trabajos científicos cuando á juicio del Delegado lo consienta el servicio administrativo que les está confiado.

4.<sup>a</sup> Desempeñar todas las funciones confiadas por la legislación vigente á los peritos agrónomos, excepto aquellas que son peculiares de los Ingenieros.

Art. 16. Segun se vayan practicando los estudios facultativos indispensables para conocer la estension y circunstancias de los montes de los distritos, se establecerá el sistema de guardería mas acomodado á sus necesidades. Entre tanto continuarán los actuales guardas mayores del Estado y locales desempeñando sus respectivos cargos con sujecion á las disposiciones vigentes.

Art. 17. Los Ingenieros estenderán desde luego una relacion de los montes del distrito, y verificarán su ordenacion provisional para servir de base á la organizacion definitiva de los montes, y obtener las grandes ventajas que ha de producir la aplicacion de los principios de la ciencia á tan importante ramo de la riqueza pública. Para el buen desempeño de estos trabajos se dictarán las correspondientes instrucciones especiales.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

En la del Domingo 16 de Noviembre, núm. 1413, se halla inserto lo que sigue:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### MONTES.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido nombrar para las plazas de Delegados de los distritos forestales, creados por Real decreto de esta fecha, con el sueldo de 9000 rs. anuales, que hoy disfrutan en los términos que el mismo previene, á los siguientes ingenieros titulares. Para el primer distrito, ó de Madrid, á D. Miguel Fernandez Balmaseda; para el segundo, ó de Jaen, á D. Juan Villoza y Urriz; para el tercero, ó de Santander, á D. Sabino Calvo y Gutierrez; para el cuarto, ó de Cuenca, á D. Agustin Romero Lopez; para el quinto, ó de Segovia, á D. Feliciano Garcia y Garcia; para el sexto, ó de Avila, á Don Luis Espinosa Perez, y para el sétimo, ó de Oviedo, á Don Francisco Parrondo, cuyos interesados deberán tomar posesion inmediatamente de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de esta fecha sobre la organizacion del servicio del ramo de montes, S. M. se ha servido acordar los siguientes nombramientos:

Para el primer distrito, ó de Madrid, Ingeniero Gefe, Don Manuel Valle, Ingeniero primero; é Ingeniero, al segundo Don Manuel Casimiro Alveniz.

Para el segundo distrito, ó de Jaen, Ingeniero Gefe, al segundo, D. Andrés Anton Villacampa; é Ingenieros, á los segundos D. Gabriel Bornas, D. Emilio Roda y D. Saturnino Briones.

Para el tercer distrito, ó de Santander, Ingeniero Gefe, el Ingeniero primero D. Esteban Nagusia; é Ingenieros, á los segundos D. Roque Rivero, D. Joaquin Goróstegui y D. Isidoro Jimenez.

Para el cuarto distrito, ó de Cuenca, Ingeniero Gefe, al primero D. Francisco Ramirez; é Ingenieros, á los segundos Don Mariano Santías y D. Mariano Vican.

Para el quinto distrito, ó de Segovia, Ingeniero Gefe Don Manuel Solans, Ingeniero segundo; é Ingenieros, á los segundos Don Antonio Borderez y D. Luis Gomez.

Para el sexto distrito, ó de Avila, Ingeniero Gefe, el Ingeniero primero D. Dionisio Unceta; é Ingenieros, á los segundos Don Carlos María Martel y D. Manuel Bustamante.

Para el sétimo distrito, ó de Oviedo, Ingeniero Gefe, Don Manuel Pozo, Ingeniero segundo; é Ingenieros á los de igual clase D. Antonio Lainez y D. Luis Brabo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los interesados se presenten á la mayor brevedad posible en las provincias á que son destinados, para empezar inmediatamente á desempeñar sus respectivas funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la del Lunes 17 de Noviembre, núm. 1414, se lee lo que sigue:

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprovechando la ocasion de hallarse diseminada la guarnicion de Málaga, por estarse verificando el relevo de los presidios de Africa, se alteró el orden en dicha capital al grito de *viva la República*, en la noche del 12 al 13 del actual.

El activo Gobernador militar, que tenia adoptadas las disposiciones oportunas, batió completamente á los revoltosos, causandoles cinco muertos y algunos heridos y prisioneros. El ór-

(-1)  
den queda sólidamente restablecido, y el público sensato agradecido á la leal y bizarra conducta de las Autoridades y las tropas que lo han sostenido.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Segun partes recibidos en este Ministerio del Gobernador de la provincia de Málaga, se ha turbado el orden público en aquella capital el dia 12 del corriente. Despues de haber tratado por todos los medios posibles, aunque inútilmente, de promover la disercion de los Milicianos provinciales, y de haber hecho circular las noticias mas absurdas é inverosímiles, los sediciosos se arrojaron á las calles, y rompieron el fuego contra el Comandante general y su escolta, aclamando la República. La escasa guarnicion de aquella plaza se ha portado con singular bizarría, y ha restablecido en breve el orden público, teniendo siete heridos, pérdida leve por el número, grave por ser de soldados leales y valientes que cumplan con su obligacion defendiendo á su Reina, la sociedad y las leyes é instituciones de su patria. Merced á su bizarría y á la actitud enérgica de su Gefe y de todas las Autoridades, el orden se ha restablecido, y el principio de autoridad ha salido triunfante de la refriega. El Gobierno espera saber de un momento á otro que los sediciosos aprehendidos han sufrido las penas que las leyes les imponen, y que el orden social reclama.

En la del Sádado 15 de Noviembre, núm. 1412, se lee lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Administracion—Negociado 1.º

A consecuencia del Real decreto de 11 del corriente, por el cual se levanta el estado de sitio establecido el 14 de Julio anterior, la Reiuá (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las circulares de 26 de Julio, 13 de Agosto, 8 de Setiembre y 18 de Octubre últimos en la parte relativa á la intervencion de los Capitanes y Comandantes generales en la reorganizacion y modificacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

2.º Las providencias que de hoy en adelante hayan de adoptarse en este punto se acordarán y ejecutarán exclusivamente por los Gobernadores de provincia.

3.º Continuarán prorogadas hasta nueva orden, y en favor únicamente de dichos Gobernadores, las facultades conferidas por las circulares mencionadas á las Autoridades militares y civiles juntamente.

4.º En las provincias donde accidentalmente se hallen reunidos en una misma persona los dos mandos, todas las operaciones propias del objeto á que la presente circular se refiere, se practicarán por la Autoridad militar como representante y por delegacion de este Ministerio.

5.º Quedan autorizados por ahora los Gobernadores para nombrar los Alcaldes y Tenientes de Alcaldá de todos los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes donde el Gobierno no tenga por conveniente reservarse esta facultad.

6.º Los Gobernadores se ocuparán sin levantar mano en fijar definitivamente el personal de las Diputaciones y Ayuntamientos, como preliminar indispensable al completo y próximo restablecimiento de las condiciones normales en materia de organizacion municipal y provincial.

7.º Las mismas autoridades darán parte á este Ministerio de las medidas que sucesivamente vayan adoptando para la ejecucion de cuanto en esta circular se previene, y procurarán llevar

á efecto sus disposiciones con toda la rapidez que sea compatible con el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Valledado.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á público remate el fruto de piña albar, de los pinares de los propios de este pueblo, valuado en 900 rs. que servirán de tipo para la subasta, que está señalada para el dia 14 de Diciembre próximo, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto; cuyo acto empezará á las diez de la mañana, en las salas Consistoriales de dicho pueblo. Valledado 12 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Ramon de la Calle.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate cuarenta carros de leñas que han resultado del quemado ocurrido en el pinar de Ovilo, de este lado del rio Cega, correspondiente á los propios de este pueblo; valuados en 320 rs., que servirán de tipo para la subasta que está señalada para el dia 14 de Diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; cuyo acto empezará á las once de la mañana en la sala Consistorial de dicho pueblo. Valledado 12 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Ramon de la Calle.

### Alcaldía de Gomezerracin.

Se anuncia al público el remate de la piña albar, de los pinares de estos propios, por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, segun orden del Sr. Gobernador. Gomezerracin 15 de Noviembre de 1856.—El Alcalde, Luis Naros.

### Colegio de Artillería.

Se saca á pública subasta, por el término de un año, el suministro de las verduras necesarias para el consumo de este Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. La subasta se verificará el dia 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, ante la Junta Gubernativa, á la cual dirigirán los licitadores sus proposiciones en pliego cerrado. Segovia 14 de Noviembre de 1856.—El Secretario, Ramon de Buega.

## ANUNCIO PARTICULAR.

La persona que se hubiere encontrado un perro mastin, edad de un año, blanco y negro, que se perdió el dia 5 del corriente, le devolverá á su dueño que vive en esta Ciudad, calle Real núm. 4.